



**I. Nombre del área que clasifica**

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/002901

Fecha: 26 de mayo de 2025.

Número de bitácora: 09HC01820125

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Información que se clasifica: Correo electrónico, teléfono particular, nombre de persona física diferente al representante legal, secreto industrial

Número de páginas en que se encuentra la información: 1 y 4

Número total de páginas de la autorización: 4

Número consecutivo en páginas: 0192049-0192050

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**

Con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, así como por ser secreto industrial.

**V. Firma del titular del área**

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

**VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

**ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV**, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
 AMBIENTAL  
 Dirección General de Gestión  
 Integral de Materiales y  
 Actividades Riesgosas

**OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 002901**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.  
 INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

| AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS  |  |   |
|---|--|---|
| Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada: |  |   |
| <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b><br>SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.<br>ING. HAYDEE OLIMPIA COTA UNZON<br>REPRESENTANTE LEGAL<br>Andador Vecinal, No.3902, Col. Valle Redondo<br>C.P. 22335, Tijuana, Baja California<br>Tel. [REDACTED]<br>Correo electrónico: [REDACTED]  | <b>NRA</b><br>SRT0200401301  | <b>No. DE BITÁCORA</b><br>09/HC-0182/01/25  |
|   | <b>No. DE AUTORIZACIÓN</b><br>DGGIMAR-I-0077/2025  |   |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b><br>26 MAY 2025<br>2025, Año de la Mujer Indígena   |  | <b>VIGENCIA</b><br>A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2026  |
| <b>NOMBRE DEL RESIDUO</b><br>SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE (UN3175), (MEZCLA DE SÓLIDOS DE LAS ÁREAS DE MANTENIMIENTO CONTAMINADOS CON ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES Y SOLVENTES DE LIMPIEZA), VER COMPOSICIÓN QUÍMICA EN ANEXO 1.  |  |   |
| <b>CARACTERÍSTICAS CRIT</b><br>INFLAMABLE   | <b>CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR</b><br>400 (CUATROSCIENTAS) TONELADAS   | <b>CANTIDAD DE SÓLIDO</b><br>400 TONELADAS  |
| <b>PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO</b><br>RECICLAJE MEDIANTE FORMULACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO DE SÓLIDOS.   | <b>GARANTÍA</b><br>Póliza de fianza No.2471193-0000 expedida por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., vigente del 01 de febrero de 2024 al 30 de enero de 2027.                          |   |
| <b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b><br>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA   | <b>EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO</b><br>HAZARDOUS MATERIALS TRANSPORTATION, INC.<br>[REDACTED]<br>819 Anchorage Place, Chula Vista, CA, 91914, USA<br>Tel. [REDACTED] | <b>ADUANA DE ENTRADA</b><br>TIJUANA, BAJA CALIFORNIA<br>SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA |
| <b>TRANSPORTISTA (S)</b><br>SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.   | 02-004-PS-I-06-D-2013 PRÓRROGA   | <b>TIPO DE CONTENEDOR</b><br>CUBETAS, TAMBOS, CAJAS, SÚPER SACOS, ROLL OFF.           |
| <b>EL DIRECTOR GENERAL</b><br><br>DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA  |  |   |

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

AGG/TRM/ACO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I) DEL ACUERDO DE ESCAZÚ. DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVÉN **LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN Desequilibrio ecológico, dentro del territorio nacional e incluso en otros territorios de jurisdicción internacional, razón por la cual esta autoridad ambiental, en atención a sus atribuciones, tiene en todo momento el derecho de regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, en estricto apego a los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A RECICLAJE MEDIANTE FORMULACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO DE SÓLIDOS EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- III. LA EMPRESA SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., EN LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE PRESENTE ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DEBERÁ CONSIDERAR EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE LISTEN DE FORMA LITERAL EL NOMBRE DEL RESIDUO QUE PRETENDA MOVILIZAR. LO ANTERIOR, A FIN DE MINIMIZAR LOS RIESGOS POR LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS RESIDUOS DURANTE EL TRANSPORTE, DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD E INFECCIOSA; EN RAZÓN DE QUE, NO DEBEN SER TRANSPORTADOS JUNTOS, YA QUE PODRÍAN GENERAR REACCIONES QUÍMICAS PELIGROSAS, POR TAL MOTIVO, ES FUNDAMENTAL DIFERENCIARLOS E IDENTIFICARLOS PARA PREVENIR, REDUCIR O CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LA CONDICIONANTE I DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA NOM-002-SCT/2011, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MÁS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- IV. SE EMITE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL RESIDUO **MEZCLA DE SÓLIDOS DE LAS ÁREAS DE MANTENIMIENTO CONTAMINADOS CON ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES Y SOLVENTES DE LIMPIEZA**, CONSIDERANDO LO MANIFESTADO POR SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., DE QUE DICHO RESIDUO PUEDE SER TRANSPORTADO POR LA EMPRESA **SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN 02-004-PS-I-06-D-2013 PRÓRROGA COMO SÓLIDO QUE CONTIENE LÍQUIDO INFLAMABLE (UN3175)**, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA FALSEDAD DE DECLARACIÓN, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICAR LO QUE SE PRETENDE TRANSPORTAR, LA EMPRESA SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., INCURRE EN RESPONSABILIDAD A CUALQUIER AFECTACIÓN EN LA INTEGRIDAD DEL ECOSISTEMA Y EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.
- V. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- VI. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- VII. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- VIII. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- IX. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- X. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN  
AMBIENTAL

Dirección General de Gestión  
Integral de Materiales y  
Actividades Riesgosas

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/ 002901

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- XI. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA TRÁMITES SUBSECUENTES **LA CANTIDAD SOLICITADA DEBERÁ SER LA MÁS CERCANA A LA REAL MOVILIZADA.**
- XII. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- XIII. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- XIV. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XV. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada. -Subsecretaria de Regulación Ambiental. - Presente.  
Dra. Mariana Boy Tamborrel. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.  
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial. - Presente.- folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx.  
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. - Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.  
Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez. -Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.  
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza. -Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente  
Dr. Juan Manuel Vargas López. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente  
M. en I. Tania Ramírez Muñoz. - Directora de Materiales y Residuos Peligrosos. -SEMARNAT.- Presente.  
Subdirección de Movimientos Transfronterizos. - SEMARNAT. - Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0182/01/25; DGGIMAR-00227/2501; DGGIMAR-00884/2503; DGGIMAR-01457/2505; Not. 040946/02E/25  
F.I. 17/01/2025; 24/01/2025; 19/03/2025; 08/05/2025; 14/02/2025

"Si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias ciudadanas (SIDE), ingrese a:  
<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>"

## ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0077/2025

### COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

| Composición química | % | Composición de cada Residuo de la mezcla | % | % Total | Contaminantes por residuo | % |
|---------------------|---|--|---|---------|---------------------------|---|
| Trapos              | ■ | Algodón                                  | ■ | ■       | Hidrocarburos (aceites)   | ■ |
|                     |   |  |   |         | Grasas                    | ■ |
|                     |   |  |   |         | Solventes inflamables     | ■ |
|                     |   |  |   |         | Pinturas y sus derivados  | ■ |
| Cartón              | ■ | Cartón                                   | ■ | ■       | Hidrocarburos (aceites)   | ■ |
|                     |   |  |   |         | Grasas                    | ■ |
| Papel               | ■ | Papel                                    | ■ | ■       | Hidrocarburos (aceites)   | ■ |
| Plásticos           | ■ | Polietileno de baja densidad (LDPE)      | ■ | ■       | Solventes inflamables     | ■ |
|                     |   | Polietileno de alta densidad (HDPE)      | ■ |         | Solventes no halogenados  | ■ |
|                     |   | Polipropileno (PP)                       | ■ |         | Hidrocarburos (aceites)   | ■ |
|                     |   | Polietileno tereftalato (PET)            | ■ |         | Pinturas y sus derivados  | ■ |
| Basura Industrial   | ■ | Q-tips, Toallas, wipes, Absorbente       | ■ | ■       | Solventes inflamables     | ■ |
|                     |   | EPP                                      | ■ |         | Solventes no halogenados  | ■ |
|                     |   |  |   |         | Hidrocarburos (aceites)   | ■ |
|                     |   |  |   |         | Pinturas y sus derivados  | ■ |
| <b>TOTAL</b>        |   |  |   |         | <b>100%</b>               |   |

FIN DE TEXTO